Radicación No. 63-001-31-05-004-2019-00256-00

Constancia secretarial: La audiencia programada dentro de presente proceso, no podrá llevarse a cabo toda vez que no ha sido rendido dictamen ordenado al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, quien presentó el escrito obrante en el archivo 94.

El apoderado de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, presentó renuncia al mandato para representar a esta entidad (archivo 93).

La apoderada de la parte actora solicita que se requiera al Instituto de Medicina Legal (archivo 95).

Armenia, 28 de marzo de 2022.

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Dec. 806 de 2020)
Kenner Marín Eusse
Secretario

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• CARLOS ARTURO TORRES TORRES
DEMANDADA	• ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" • ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. "
LITISCONSORTE NECESARIO	• NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
RADICADO	63001-31-05-004-2019-00256-00
DECISIÓN	REPROGRAMA AUDIENCIA DEL ART. 80 C.P.T.S.S. Y REQUIERE PARTE

En la audiencia llevada a cabo el 12 de abril de 2021, de manera oficiosa, se decretó como prueba el dictamen pericial que debería rendir el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para determinar el grado de afectación psicológica y/o psiquiátrica sufrida por el demandante con ocasión del valor de la pensión que le fue reconocida por parte de Protección S.A., en comparación al monto que pudo recibir de continuar afiliado al RPM administrado por Colpensiones, así como establecer de qué manera su vida personal, familiar, social y laboral, se ha visto afectada por esta situación.

Cumplidas diferentes actuaciones tendientes a la obtención del dictamen, a través del oficio incorporado en el archivo 94 del expediente electrónico, la entidad designada solicita que se le remitan los siguientes documentos:

- Expediente completo del proceso que dio origen a la solicitud.
- Historia laboral del examinado, Historia laboral del examinado, preferiblemente declaraciones de familiares o allegados que describan la vida familiar, personal, recreativa del señor Torres antes y posterior a la situación que vivió respecto a su pensión.

- Historia clínica completa, que incluya las atenciones recibidas por salud mental.

Informa que dicha valoración tiene una tasa de recuperación cuyas indicaciones de pago serán dadas una vez sea radicada la información completa y contar con un tiempo estimado de respuesta de 75 días, debido al alto número de solicitudes que atiende para las autoridades de Risaralda y Norte del Valle.

Conforme con lo anterior, se requerirá a la parte actora para que en el término de diez (10) días radique la información solicitada por el Área de Psicología y Psiquiatría Forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en Avenida de las Américas No. 98 – 25 de Pereira (Risaralda) o en el correo electrónico drocpsiquiatria@medicinalegal.gov.co y aporte con destino a este proceso, los documentos que lo acrediten.

Asimismo, para rendir el dictamen, se concederá a dicho ente el término de setenta y cinco (75) días contados a partir de la radicación completa de los documentos y de acuerdo con lo reglado en el artículo 230 del C.G.P., la tasa que sea cobrada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses provisionalmente quedará a cargo del actor y de ser el caso, se incluirá en la liquidación de costas procesales.

Finalmente, acreditado por el mandatario de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público que remitió de manera simultánea, a este despacho y a dicha entidad, la renuncia al poder otorgado, se resolverá aceptarla con la advertencia de que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido y se requerirá a aquella para que constituya un nuevo apoderado.

Corolario de lo expuesto, resulta necesario reprogramar la audiencia consagrada en el artículo 80 del C.P.T.S.S.

El Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta dada por el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES (archivo 94).

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de diez (10) días radique la información solicitada por el Área de Psicología y Psiquiatría Forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en Avenida de las Américas No. 98 – 25 de Pereira (Risaralda) o en el correo electrónico drocpsiquiatria@medicinalegal.gov.co y aporte con destino a este proceso, los documentos que lo acrediten.

La tasa que sea cobrada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para rendir el dictamen provisionalmente quedará a cargo del actor y de ser el caso, se incluirá en la liquidación de costas procesal.

TERCERO: CONCEDER al INSTITUTO DE MECINA LEGAL Y CIENCIAS FORESES el término de setenta y cinco (75) días para rendir el dictamen ordenado como prueba.

Por secretaría, deberá librarse oficio a esta entidad informando el término concedido y el responsable del pago de la tasa, acompañado de los documentos que acreditan la radicación de las piezas solicitadas para emitir el peritaje.

CUARTO: REPROGRAMAR la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGADMIENTO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 del CPTSS, a fin de llevarla a cabo de forma virtual el veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós

(2022) a partir de las nueve de la mañana. A través de este enlace podrá acceder a la audiencia respectiva.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado JOSÉ SAÚL VALDIVIESO VALENZUELA, identificado con la C.C. No. 1.085.281.870 de Pasto y portador de la T.P. No. 262.541 de C.S. de la J., al mandato conferido para representar a la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, advirtiendo de que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

SEXTO: REQUERIR a la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, para que constituya un nuevo apoderado. Líbrese oficio.

SÉPTIMO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los abogados (solucionesjuridicasbernalquintero@hotmail.com; oficinabrp@hotmail.es; notificacioneswlcejecafetero@gmail.com; nathaliasalazarpiedra@gmail.com; notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma Electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

KME

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **403fca869a856115d639b4d1f65cbdb3de43e9ce0c6ce4902d5fbadebb6f5c46**
Documento generado en 30/03/2022 04:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica